



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, al Organismo de Control Eléctrico de la Pcia. de Bs. As. (OCEBA) y al Ministerio de Trabajo, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos relacionados a la situación laboral de los trabajadores de la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA S.A.):

1. Si, conforme establece la Ley 11.769 (Normas sobre Generación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica; texto ordenado por Decreto 1868/04, Decreto Reglamentario 2479/04), así como las Resoluciones 185/00 y 603/03 dictaminadas por el OCEBA, y los exhortos emanados por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (Expedientes N° 21528-32095/00; 21528-10835/04; 2400-2004-06); la empresa EDEA S.A., ha cumplido, a la fecha de aprobación del presente, en encuadrar en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en la empresa a todo el personal que realice tareas concernientes a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.
2. Se informe por qué la empresa EDEA S.A. no cumple con lo estipulado en el Convenio Colectivo 36/75, artículo 78 en lo referente al pago del beneficio convencional de Luz y Gas a los trabajadores jubilados.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

3. Arbitre los medios que crea convenientes a fin de confeccionar un informe que remita a esta Honorable Cámara, que incluya especialmente la información que se detalla a continuación:

a) Cantidad de empresas contratistas y subcontratistas que realizan para EDEA S.A. prestaciones de: Servicio de Guardia Pasiva, Irregularidades del Servicio, Inspecciones y Conexiones, Redes Eléctricas y demás actividades directamente relacionadas con el Área Eléctrica.

b) Razón social, domicilio legal, actividad de esas empresas contratistas y subcontratistas.

c) Cantidad total de trabajadores afectados a tareas con tensión y maniobras de media tensión, incluyendo tanto al personal directo como a dependientes de contratistas y subcontratistas, discriminando las respectivas cantidades de empleados y de operarios o personal afectados a tareas en Servicio de Guardia, Irregularidades del Servicio, Inspecciones y Conexiones y Redes Eléctricas.

d) Convenio Colectivo en el cual se encuentren encuadrados los trabajadores.

e) Informe si los trabajadores referidos en el punto *c* cuentan con la calificación y los elementos de seguridad adecuados a las tareas conforme lo previsto por RES 592/04 (SRT.) y Concordantes.

4. Informe el motivo por el cual desde el año 1997 - fecha en que EDEA S.A. asumió la concesión del servicio eléctrico de la zona sudeste de la Provincia de Buenos Aires - no ha instrumentado hasta la fecha el PPAP (Programa de Participación Accionaria del Personal), conforme lo establece la Ley 11.771 del año 1996.

5. Informe el motivo por el cual la Empresa IEBA S.A. - controlante de EDEA S.A.- conforme lo establecido por la Ley 11.771:



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

a.- No transfirió, hasta la fecha de la aprobación del presente proyecto, las Acciones Clase C al Banco Provincia de Buenos Aires, siendo al día de hoy titular del 100% de las acciones de EDEA S.A.

b.- El Comité Ejecutivo de Administración del Fideicomiso no ha sido constituido legalmente a la fecha.

c.- Por qué EDEA S.A. no ha cumplimentado a la fecha con la confección del listado de trabajadores adheridos al PPAP juntamente con la cantidad de acciones que a cada uno le corresponde adquirir, a fin de comunicarlo al Banco Provincia de Bs. As. y pudiese este abrir la cuenta para cada trabajador adquiriente.

d.- Indique cuáles han sido los resultados obtenidos como resultado de intimación cursada a la empresa EDEA S.A. por la Subsecretaria de Obras Públicas con fecha 22/03/2007 como consecuencia de las actuaciones 2403-1745/06 radicadas ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, a fin de exhortarla a que cumplimente con la debida instrumentación de los PPAP.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Habiendo tomado conocimiento de los graves incumplimientos a la Ley 11.769 (Normas sobre Generación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica; texto ordenado por Decreto 1868/04, Decreto Reglamentario 2479/04), así como también de la Ley 11.771 (de privatización de servicios, prestaciones u obras cuya prestación se encontraban a cargo de ESEBA SA), desde hace años por parte de la empresa EDEA SA., constituida en 1997 y actual concesionaria del servicio eléctrico en la zona sudeste de la provincia de Buenos Aires, y de su controlante IEBA SA, venimos a solicitar mediante este Pedido de Informes, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, el Organismo de Control Eléctrico de la Pcia. De Bs. As. (OCEBA) y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, remita a esta Honorable Cámara toda la información referida a los puntos detallados en el Proyecto.

La Empresa Distribuidora de Energía Atlántica (EDEA SA) fue constituida luego del desguace ocasionado en la empresa estatal ESEBA S.A., sometida a la privatización, en 1997, pese a las promesas realizadas por la gestión del entonces gobernador de la Provincia de Buenos Aires, de no permitir las transferencias del capital público a manos privadas. EDEA SA fue adjudicada, previo proceso licitatorio, a IEBA SA. Ambas pertenecen hoy al grupo italiano Camuzzi. En aquel momento, como producto de la privatización, 570 trabajadores (en su mayoría mayores de 45 años) fueron despedidos y quienes permanecieron debieron acogerse a un precario convenio laboral.

El PPAP surgió como paliativo ante la flexibilización y polifuncionalidad a ultranza que imponía el convenio y en compensación por la pérdida de la condición de empleado del Estado. La Ley 11.771 de 1996 estableció que el 10 % del paquete clase C del capital accionario de EDEA se adjudicaría a los trabajadores. La normativa, de cumplimiento obligatorio para la empresa, fue refrendada con la condición de que el Banco de la Provincia de Buenos Aires se constituyera como agente fiduciario: recibiría



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

los pagos que transferiría luego a los empleados, quienes adhirieron en su gran mayoría. Para cumplimentar con ello sólo había un plazo legal de 120 días y ya pasaron 11 años sin que EDEA SA haya dado cumplimiento a la elaboración de la lista (y correspondiente apertura de cuentas bancarias) de los trabajadores beneficiarios de las acciones, ya constituidos en socios y sin que IEBA SA transfiriera en propiedad fiduciaria las acciones al Banco Provincia. Luego del infructuoso envío de cartas documento a las autoridades de EDEA e IEBA, entre 1998 y 2001, y pedidos de informes sobre el estado contable de la empresa, los empleados iniciaron acciones judiciales solicitando la inmediata implementación del PPAP y la intervención del directorio. El Juzgado a cargo del Dr. José Méndez Acosta concedió la designación de un veedor. De los informes que éste elaboró surgieron hechos que constituirían graves irregularidades en la contabilidad y gestión de EDEA SA. Se demostró allí que existieron movimientos de fondos que realiza la empresa para beneficiar a su controlante IEBA SA, y en perjuicio de su propio patrimonio. EDEA SA, en el año 2001, contrajo préstamos con terceros a una tasa del 18 % anual, a efectos de otorgarle créditos a IEBA S.A., a una tasa del 12 %, lo que le significa una pérdida real para EDEA S.A. de más de 1 millón y medio de pesos por año, con el agravante de que, pasados un par de años, finalmente terminó condonándole la deuda de más de 26 millones de pesos sin haber recibido el mismo trato de sus acreedores por dichos préstamos.

Graves irregularidades han sido detectadas por la Justicia al respecto. Lo cierto es que las acciones clase C de EDEA SA que debieron ser transferidas a los trabajadores hoy son susceptibles de ejecución por parte de los acreedores de IEBA SA quien se encuentra en concurso de acreedores, ello es así debido a que IEBA SA no ha excluido de la declaración de su activo el 10% de las acciones que nunca transfirió al Banco Provincia.

Asimismo, desde que EDEA SA asumió la concesión ha incumplido en forma permanente con lo normado en el artículo 53 inc. O de la Ley 11.769 el que estipula que las tareas de prestación de servicios de los concesionarios municipales, provinciales o ESEBA SA, o sus continuadores, deberá estar vinculado con el CCT referente del sector por el cual se



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

otorga la concesión, hecho denunciado por los trabajadores frente a la OCEBA y el Ministerio de Trabajo de la Pcia. De Bs. As. en reiteradas oportunidades.

Por último, las condiciones laborales de los trabajadores han ido sufriendo permanentes vulneraciones ya que las tercerizadas por EDEA SA. contratan personal para tareas de media y alta tensión, sin capacitación, sin experiencia y a los cuales no se les entrega elementos de seguridad adecuados, violando lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, el OCEBA y la Ley de Marco Regulatorio, poniendo en riesgo la integridad física de los trabajadores.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto positivo.